

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00674

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Parques de Granada – Propiedad Horizontal en contra de Francisco José Cañas Escobar, por los siguientes conceptos:

1. \$966.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$80.500,00 cada una.
2. \$341.200,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2019 a abril de 2019, a razón de \$85.300,00 cada una.
3. \$708.800,00 como capital de las cuotas de administración mayo de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$88.600,00 cada una.
4. \$1.126.800,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$93.900,00 cada una.
5. \$486.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2021 a mayo de 2021, a razón de \$97.200,00 cada una.
6. \$196.802,00 como capital de la cuota extraordinaria obra portería de diciembre de 2017.
7. \$3.700,00 como capital de la cuota de parqueadero de enero de 2021.
8. \$72.000,00 como capital de las cuotas de bicicletero de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$6.000,00 cada una.

9. \$42.000,00 como capital de las cuotas de bicicletero de enero de 2019 a septiembre de 2020, a razón de \$2.000,00 cada una.

10. \$42.000,00 como capital de las cuotas de bicicletero de octubre de 2020 a diciembre de 2020 y de febrero de 2021 a mayo de 2021, a razón de \$6.000,00 cada una.

11. Más los intereses mora respecto de las sumas señaladas en los numerales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante, sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

12. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Edgar Ricardo Roa Ibarra como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-117 de 16 de julio de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f7f45743bb126c5cce247c4ac6c9452efebe2917c9ffa8e215bc92cd34a0f66**

Documento generado en 16/07/2021 05:00:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**